



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

3 de septiembre de 1999

Re: Consulta Núm. 14676

Nos referimos a su consulta en relación con el decreto mandatorio aplicable a las actividades de un cliente de su bufete, cuyas operaciones describe usted como sigue:

Tenemos un cliente que va a comenzar operaciones en Puerto Rico y cuyos servicios están relacionados con la administración de una institución juvenil con jóvenes de edades que fluctúan entre los 12 a los 20 años de edad. Estas instituciones están supervisadas por la Administración de Instituciones Juveniles.

Los servicios que esta empresa privada va a suministrar a los jóvenes que están en estas instituciones incluyen servicios educativos, vocacionales, residencia durante las 24 horas del día, servicios médicos y de salud mental, entre otros. La duración de la estadía de estos jóvenes en esta institución puede fluctuar entre 18 a 24 meses.

Hemos hecho un análisis de los diferentes Decretos Mandatorios en vigor que pudieran serle de aplicación a esta empresa y entendemos que el Decreto aplicable es el Número 70, Octava Revisión (1995). Una de las clasificaciones de este Decreto se refiere a Cuidado de Niños y Adultos y nos parece que es la que más se asemeja a las actividades que llevará a cabo nuestro cliente.

En respuesta a su consulta, coincidimos con su opinión de que es el Decreto Mandatorio Núm. 70, aplicable a la Industria de las Actividades Misceláneas, en el que mejor se

enmarcan las actividades de su cliente. Como usted señala, la clasificación de Cuidado de Niños y Adultos de este decreto, en la cual se habla específicamente de cuidado durante las 24 horas, es la más apropiada para incluir las actividades descritas.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Marina Durán', written in a cursive style.

María C. Marina Durán
Procuradora del Trabajo